



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, EN LO SUCESIVO "LA SE"; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO "EL IDEFT", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LORENA TORRES RAMOS; Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO "EL OPDSSJ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Que el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV.
2. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción por parte de los países, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

3. Ante este suceso desafortunado y sin precedentes a nivel mundial, el Ejecutivo del Estado dictó el acuerdo DIELAG ACU 013/2020 el pasado 16 de marzo de 2020, mediante el cual se emitieron diversas medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

En el considerando Tercero de dicho acuerdo, se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, en su respectivo ámbito de atribuciones lleven a cabo las acciones necesarias para que acaten e implementen los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud en términos del punto anterior, para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19, mismas que deberán difundirse a través de su página oficial de internet.

Asimismo, en el considerando Sexto, de dicho acuerdo se autorizó a las dependencias del Poder Ejecutivo a suscribir los convenios respectivos entre Dependencias, entes y Organismos Públicos de la administración pública estatal, para la debida coordinación en la implementación y ejecución de acciones transversales, vinculadas con las autorizaciones para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

4. Con fecha 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y



respuesta ante dicha epidemia, el cual en el punto CUARTO exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos, que necesiten hospitalización.

5. Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

6. Con fecha 07 de abril del 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Gobernador mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el Plan De Reconversión Hospitalaria Jalisco COVID-19 en atención a la epidemia derivada del virus SARSCoV2, mismo que en su punto Cuarto faculta al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a celebrar los instrumentos jurídicos conducentes que permitan fortalecer la capacidad operativa para la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, ante la inminente propagación de la epidemia en territorio nacional y para su atención principalmente en el Estado de Jalisco.

7. Al 14 de abril de 2020, a nivel mundial se han reportado 1,844,863 casos confirmados, es decir 71,779 casos nuevos, de COVID-19 y 117,021 defunciones, lo que representa una tasa de letalidad global de 6.3%.

8. En México, a esta misma fecha se han confirmado 5,399 casos y 406 defunciones por COVID-19, de los 1,688 casos confirmados, 165 corresponden al Estado de Jalisco y 620 casos se encuentran en proceso de obtener el resultado.

### DECLARACIONES

I. Declara "LA SE", a través de su titular, que:

I.1. Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de ejercer las atribuciones que la legislación federal, le otorga en materia de educación, cultura física y deporte, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción II, 7 numeral 1, fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 punto 1 fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que forma parte de la administración pública centralizada del Estado de Jalisco y se encuentra sectorizada a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, en términos del acuerdo primero, fracción III, inciso a) del Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, y que fue publicado el 21 de diciembre del 2018 en su edición Especial 31 bis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



I.3. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 6, 14 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 14 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 8 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

I.4. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Central Guillermo González Camarena, número 615, Colonia Residencial Poniente, Código Postal 45136, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, México.

II. Declara "EL IDEFT" a través de su Directora General, que:

II.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto de creación número 18189, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de diciembre de 1999.

II.2 En términos del acuerdo segundo, fracción II, inciso a), numeral 4 del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal a las dependencias de la Administración Pública Centralizada, y que fue publicado el 21 de diciembre del 2018 en su edición especial 31 bis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Instituto se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación de Estado de Jalisco, cuyo titular es Juan Carlos Flores Miramontes.

II.3 Que comparece en este acto Lorena Torres Ramos, en su carácter de Directora General, y que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de su Decreto de Creación.

II.4 Que comparece en virtud de haber autorizado y aprobado la Junta Directiva del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, la celebración del presente convenio de colaboración en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de abril del 2020.

II.5 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Nicolás Puga número 62, entre la calle Juan Ignacio Matute y Francisco Ugarte, colonia Arcos Sur, Código Postal 44690, Guadalajara, Jalisco.

III. Declara "EL OPDSSJ" a través de su Director General, que:

III.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco, de conformidad con el Decreto número 16526 y por el que se expidió la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 10 de abril de 1997.

III.2 Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X, de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

III.3 Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI, de la Ley de su creación cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.

III.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. Declaran "LAS PARTES", que:

IV.1.- Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, así mismo el alcance y contenido del presente Convenio de Colaboración y están conformes en ajustar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases de coordinación y colaboración institucional entre "LAS PARTES", para la planeación, selección y ejecución del plan de VOLUNTARIOS para brindar atención a personas afectadas por la enfermedad COVID-19, en el estado de Jalisco, así como para la adecuada operación del Hospital Ángel Leaño.

**SEGUNDA. DEL RECURSO PÚBLICO.** "LAS PARTES" acuerdan que las actividades a que se refiere el presente convenio, se financiará con recursos públicos que aporten "LAS PARTES", conforme a su disponibilidad presupuestal, y de conformidad a las obligaciones asumidas mediante el presente instrumento.

Por lo que respecta a "EL IDEFT", este colaborará hasta con un monto total de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para asumir las obligaciones estipuladas en este convenio.

**TERCERA. RESPONSABLES.** "LAS PARTES" designan como responsables para la coordinación, seguimiento y cumplimiento del objeto de este convenio, a los siguientes funcionarios:

Por "LA SE": Carlos Enrique Saucedo Álvarez, Encargado de la Jefatura Jurídica del Área de Gestión Estratégica de Educación Media Superior, o el servidor público que le sustituya en el cargo.



Por "EL IDEFT": a Rafael Gallegos Zepeda, Director de Vinculación, o el servidor público que le sustituya en el cargo a interés de "EL IDEFT".

Por "EL OPDSSJ": Michel Bureau Chávez, Director Médico o a quien le sustituya en el cargo a interés de "EL OPDSSJ".

**CUARTA. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. "LAS PARTES"**, se comprometen a instalar un Comité de selección, en lo sucesivo "EL COMITÉ", integrado por los responsables mencionados en la cláusula tercera de este instrumento, para la coordinación, seguimiento y cumplimiento del objeto de este convenio, y quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes acudirán con las mismas facultades y prerrogativas que el propietario.

En "EL COMITÉ" de manera enunciativa más no limitativa, se analizarán y tomarán los acuerdos operativos para realizar las acciones siguientes:

- I. Establecer un plan de trabajo conjunto.
- II. Determinar de común acuerdo, los mecanismos para la selección de los voluntarios, en correlación con la "Convocatoria para recepción de voluntarios para atención de las personas afectadas por la enfermedad Covid-19 para la operación del Hospital Ángel Leaña", que emitan en conjunto "LA SE" y "EL IDEFT", de acuerdo a su suficiencia presupuestal.
- III. Llevar a cabo la evaluación de perfiles y selección de voluntarios de acuerdo a los requisitos que se fijen en la "Convocatoria para la Recepción de Voluntarios en atención a las personas afectadas por COVID-19, con operación en el Hospital Ángel Leaña".
- IV. Establecer estrategias de trabajo en conjunto que, en medida de lo posible, deberán quedar plasmadas en minutas de trabajo.
- V. Determinar la baja de la condición de voluntario, a las personas que hayan incurrido en alguna falta o descuido en sus actividades, previa petición de "EL OPDSSJ."
- VI. Seleccionar a los nuevos voluntarios que reemplazarán a los que sean dados de baja o que por cualquier circunstancia dejen de realizar sus actividades en el Hospital Ángel Leaña, atendiendo el orden de prelación establecido.
- VII. Proponer a "LAS PARTES", el cese de la vigencia del presente instrumento, derivado de que ya no resulta necesario la coordinación interinstitucional objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Resolver de común acuerdo, lo no previsto en el presente convenio.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL IDEFT"**. Por virtud del presente acuerdo "EL IDEFT" se compromete a:

- I. Emitir en conjunto con "LA SE", la convocatoria definiendo los lineamientos y proceso para llevar a cabo la selección de las personas físicas que operarán como voluntarios para brindar atención a personas afectadas por la enfermedad COVID-19, en el Hospital Ángel Leaña; en lo subsecuente "LA CONVOCATORIA".
- II. Forma parte de "EL COMITÉ".
- III. Participar y acudir a las reuniones que sean convocadas para la operación de "EL COMITÉ".
- IV. Acreditar los cursos de capacitación que se les impartirán a los voluntarios por medio de "EL OPDSSJ".



- V. Entregar una constancia a los voluntarios que hayan cumplido y acreditado las capacitaciones, que para tal efecto se les hayan brindado.
- VI. Destinar el recurso financiero estipulado en la cláusula segunda de este convenio, para la entrega de apoyos económicos a los voluntarios seleccionados por "EL COMITÉ".
- VII. Llevar a cabo las acciones administrativas para la entrega de los apoyos económicos a los voluntarios, en los términos y condiciones estipulados en "LA CONVOCATORIA".
- VIII. Realizar la comprobación de las erogaciones realizadas, de conformidad a la documentación que remita "EL OPDSSJ".
- IX. Llevar un control administrativo, respecto de cada voluntario que reciba apoyo económico, en los términos de "LA CONVOCATORIA".

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL OPDSSJ".**

- I. Formar parte de "EL COMITÉ".
- II. Realizar las entrevistas a los aspirantes elegibles con el perfil solicitado en "LA CONVOCATORIA", así como realizar una ficha de cada entrevista para presentarla a "EL COMITÉ".
- III. Participar y acudir a las reuniones que sean convocadas para la operación de "EL COMITÉ".
- IV. Realizar el chequeo médico correspondiente, a los aspirantes a voluntarios, para descartar riesgos potenciales, así como remitir al "IDEFT", los resultados del mismo.
- V. Coadyuvar con "EL IDEFT", a efecto de llevar a cabo la capacitación de los voluntarios, en protocolos de seguridad y medidas de protección, así como la que se estime necesaria para el desarrollo de las actividades de los voluntarios.
- VI. Realizar la supervisión de las actividades de los voluntarios que se encuentren realizando su voluntariado en el Hospital Ángel Leño, haciendo de conocimiento de "EL IDEFT", cualquier incumplimiento en la realización de las guardias de estos.
- VII. Realizar monitoreos al estado de salud de los voluntarios.
- VIII. Brindar atención médica y hospitalaria a los voluntarios que resulten positivos a la enfermedad COVID-19, en el Hospital Ángel Leño, en caso de requerirla y durante todo el tiempo que tengan dicha enfermedad.
- IX. Otorgar a los voluntarios de todos los insumos necesarios y equipo de protección correspondiente, para realizar las actividades dentro el Hospital Ángel Leño, y que no pongan en riesgo su salud.
- X. Dotar de alimentos a los voluntarios durante la estancia dentro del Hospital Ángel Leño, que estén realizando sus actividades.
- XI. Otorgar un reconocimiento a los voluntarios por la labor realizada en esta contingencia.
- XII. Expedir una constancia a los voluntarios por su participación, en el que se establezca el tiempo ofrecido a este servicio.
- XIII. Realizar las gestiones necesarias a que haya lugar a fin de que los voluntarios con perfil de médicos pasantes en plazas de vinculación de las universidades, obtengan su carta de terminación de servicio social, o bien se les cuente el tiempo ofrecido en esta actividad.
- XIV. Salvaguardar en todo momento la integridad de los voluntarios.
- XV. Remitir a "EL IDEFT" la lista de asistencia, así como los registros de los voluntarios dentro del Hospital Ángel Leño en los días del 1 al 3 y del 14 al 16 de cada mes a efecto de llevar a cabo



- su revisión y poder realizar el pago del apoyo económico a cada voluntario;
- XVI. Informar a "EL IDEFT", cualquier omisión o falta de probidad por parte de los voluntarios, dentro de un término no mayor a las 72 horas de acontecido el hecho.
  - XVII. Informar en un lapso no mayor a las 72 horas de acontecido el hecho, a "EL IDEFT", si los voluntarios no se presentan a las guardias que les corresponden, así como si abandonan las instalaciones del Hospital Ángel Leaño durante su guardia, sin autorización expresa del Director, o bien no respetan los protocolos de seguridad establecidos dentro del Hospital Ángel Leaño.
  - XVIII. Notificar a "EL IDEFT", dentro de un término no mayor a las 72 horas de acontecidos los hechos, sobre cualquier circunstancia que considere que afecte las actividades del Hospital Ángel Leaño, en relación a las actividades de los voluntarios, y que ameriten una baja del programa de voluntarios.
  - XIX. Solicitar a "EL COMITÉ", la baja de la condición de voluntario a la persona que considere que ha incurrido en alguna falta o descuido en sus actividades.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES.** Por su parte "LA SE", se compromete a la realización de las acciones siguientes:

- I. Emitir "LA CONVOCATORIA" en conjunto con "EL IDEFT", para llevar a cabo la selección de las personas físicas que operarán como voluntarios para brindar atención a personas afectadas por la enfermedad COVID-19, en el Hospital Ángel Leaño.
- II. Formar parte de "EL COMITÉ".
- III. Participar y acudir a las reuniones que sean convocadas para la operación de "EL COMITÉ".
- IV. Colaborar con "LAS PARTES" dentro del ámbito de sus atribuciones, para la consecución del objeto del presente instrumento.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Derivado de los acuerdos aquí plasmados, "LAS PARTES" son responsables solidarias respecto del Plan de Voluntarios para brindar atención a personas afectadas por la enfermedad COVID-19, en el estado de Jalisco, así como para la adecuada operación del Hospital Ángel Leaño, por lo que en caso de presentarse algún daño derivado de acciones u omisiones responderán sobre los mismos de conformidad a lo establecido en este instrumento, en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, ninguna de "LAS PARTES" será responsable por incumplimientos derivados de eventos, tales como, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo u otras situaciones similares que pudieran impedir la continuación del presente convenio, y que "LAS PARTES" no hayan podido, razonablemente, prever o evitar en el caso de paro de funciones y/o actividades; en estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte, tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

**DÉCIMA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de 6 (seis) meses, o bien hasta la suficiencia presupuestal establecida en la cláusula segunda de este instrumento; subsistiendo cualquier compromiso inherente a la transparencia,



fiscalización y rendición de cuentas por "LAS PARTES", conforme a las obligaciones establecidas en este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen "LAS PARTES", por mutuo acuerdo o cuando una de ellas lo comunique por escrito, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando dicho aviso sea, con un término de treinta días de anticipación.

De darse dicho supuesto, "LAS PARTES" convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su satisfactoria conclusión.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo designó o comisionó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte contratante sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos, por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LEGAL.** "LAS PARTES" acuerdan y admiten, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino como acciones exclusivamente de colaboración, no asumiendo, por lo tanto, ningún tipo de responsabilidad legal (fiscal, laboral, civil, administrativa, penal, etcétera) proveniente de las obligaciones que contraigan a propósito de esta relación de buena voluntad.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" en cualquier momento podrán modificar las estipulaciones pactadas en el presente convenio, siempre y cuando dichas modificaciones se relacionan directamente con la ejecución de su objeto y ello no implique una variación sustancial al mismo o se trate de una forma de eludir su cumplimiento.

Las modificaciones correspondientes se harán constar por escrito mediante la forma del convenio modificatorio o *adendum*, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "LAS PARTES" que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" en atención a la naturaleza jurídica del presente instrumento no podrán ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción de éste convenio.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que cualquier persona podrá realizar su consulta, con



excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de la ley referida.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.** El término definido "Información Confidencial", incluye, sin limitar, toda la información recabada para los términos de "LA CONVOCATORIA", reportes y materiales que estén basados en, o deriven de cualquiera de las anteriores, en el entendido de que los datos y/o información recabados de los aspirantes, y de quienes hayan sido finalmente, elegidos como voluntarios, deberán de regirse bajo las disposiciones jurídicas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que por lo tanto, "LAS PARTES" se obligan a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" se comprometen a observar con estricto apego lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a los datos y/o información recabada y se lleve a cabo el tratamiento, tanto aspirantes y de quienes hayan sido elegidos como voluntarios, así como de cualquier tercero.

"LAS PARTES" tomarán todas y cualesquier medidas de seguridad, administrativas y técnicas necesarias para asegurarse de que la Información Confidencial está siendo utilizada según lo previsto en el presente convenio asimismo en apego a las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas de tratamiento de los datos personales que efectúe el responsable, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera, y en los términos del presente instrumento jurídico.

"LA PARTES" se obligan a no revelar a persona alguna el origen de "la información confidencial, sin la autorización previa y por escrito del interesado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad civil, administrativa, patrimonial, y/o penal, de conformidad con la ley de la materia y la demás legislación aplicable.

Por lo que, la transferencia de datos personales de los aspirantes y de quienes sean elegidos como voluntarios, que se encuentren en posesión de "LAS PARTES", se hará concretamente para la consecución del objeto del presente convenio, en estricto apego a lo establecido en el artículo 22, numeral 2, fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, el artículo 15 numeral 1, fracción X y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, "LAS PARTES" se obligan a garantizar la protección de los datos personales e información confidencial que les sea conferida, absteniéndose de darle cualquier uso distinto o contrario a los fines estadísticos e institucionales.



"LAS PARTES", señalan que, de la información recabada para el cumplimiento de los fines de este convenio, podrán presentar estadísticas y evaluaciones de la misma, para evidenciar el rendimiento de "LA CONVOCATORIA".

**DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación entre "LAS PARTES", se realizarán por escrito mediante oficio, en los domicilios que ya han quedado estipulados en el apartado de las declaraciones del presente convenio.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegase a modificar su domicilio, deberá notificar por escrito, a las otras su nuevo domicilio, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto dicho domicilio, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que se realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" acuerdan resolver todas las controversias que surjan entre ellas o, en su caso, las controversias relacionadas con la interpretación o la implementación de este convenio como a continuación se describe:

- A. Por la buena voluntad de "LAS PARTES" mediante negociaciones amistosas y dentro de un plazo de 30 días hábiles después de la presentación de la reclamación por una a la otra.
- B. Si la buena voluntad de "LAS PARTES" no tuviera éxito, aceptan someter el diferendo a las Leyes y Tribunales competentes en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DESINTERÉS DE LUCRO.** La relación entre "LAS PARTES" es únicamente de apoyo y colaboración, por lo que el presente convenio no representa, ni podrá considerarse susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula primera del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. FORMALIDADES.** El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un ejemplar con firmas originales a cada una de "LAS PARTES" que en él intervienen.



“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y, por ende, se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

Leído el presente instrumento, enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, el día 16 de abril de 2020.

“LA SE”

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO.

“IDEFT”

LORENA TORRES RAMOS  
DIRECTORA GENERAL  
INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO  
DEL ESTADO DE JALISCO.

“EL OPDSSJ”

JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

TESTIGOS

ALEJANDRO LUTHE RIOS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

MICHEL BUREAU CHÁVEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
MÉDICA.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración celebrado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, de fecha 16 de abril del 2020.